

467
L.S

Señor
**JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. C.**
E. _____ S. _____ D. _____

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2011 – 0316
DESPACHOS DEL CUAL PROCEDE: JUZGADO 22
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO MORENO
MONTAÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS
DE JAIME MUÑOZ ESCOBAR
ASUNTO: APELACION SENTENCIA**

LUZ ELENA SOTO ARIAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, conocida en el asunto de la referencia como apoderada del extremo activo, de manera comedida y respetuosa manifiesto al señor Juez que, por medio del presente escrito, interpongo contra el auto del 13 de abril de 2021, notificado por estado el 14 del mismo mes y año, **RECURSO DE REPOSICION** y, en subsidio, **RECURSO DE APELACION**, para que bien directamente y por intermedio del Superior éste sea **REVOCADO** y, en su lugar, antes de proferir la correspondiente aprobación de costas se de a conocer dicha liquidación a la parte afectada con la carga de las mismas.

Las razones de mi inconformidad con la providencia confutada son las siguientes:

- 1) El auto de marras es totalmente violatorio del derecho de defensa, de contradicción y del debido proceso, ya que ni antes ni ahora, junto con el auto o en documento separado, se conoce por parte de la pasiva o la suscrita la supuesta liquidación de costas realizada.
- 2) El auto del 5 de marzo de 2021 es simplemente de obedézcase y cúmplase en tanto que el del 13 de abril de 2021 es aprobatorio de una liquidación de costas hasta ahora totalmente desconocida para nosotros. Y entre esas dos actuaciones no hay ninguna otra, como puede verse en la página de la Rama, Control de Procesos, relativa al caso sub lite.

PRUEBAS

- 1) Copia de los autos de fecha 5 de marzo y 13 de abril de 2021 y
- 2) Copia de las actuaciones que aparecen en la Página de la Rama – Control de Procesos, relativa al asunto de la referencia

Atentamente,



LUZ ELENA SOTO ARIAS
C. C. 41.674.863 DE BOGOTA
T. P. 73.489 DEL C. S. DE LA J.
Correo electrónico: luzelenasoto20@hotmail.com
Celular: 312 525 58 53
Dirección: calle 60 No. 14-47, apto. 401,
Bogotá, D. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

26
468
10 5 MAR. 2021

REF: Expediente No. 2011-00316-00.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante auto del 31/07/2020 (fl 18) que declaró desierto el recurso de apelación presentado por la actora contra la sentencia de primer grado.

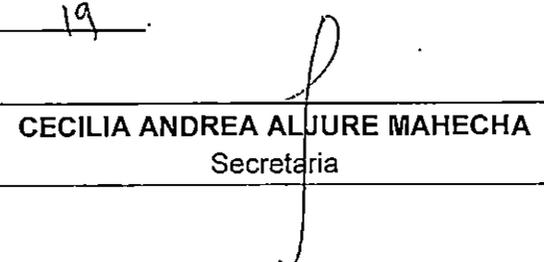
Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 08 MAR 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

CCSS

19

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

466
469



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 13 ABR 2021

REF: 110014003043-2011-00316-00

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

(Handwritten signature)
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 30
14 ABR 2021
del _____, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría

470



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 19 de Abril de 2021 - 02:52:48 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400302220110031601

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBÁ)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
043 Municipal - Civil	Heney Velasquez Ortiz

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE ALEJANDRO MORENO MONTAÑO	- HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME MUÑOZ ESCOBAR

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2021 A LAS 09:45:10.	14 Apr 2021	14 Apr 2021	13 Apr 2021
13 Apr 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COSTAS			13 Apr 2021
08 Apr 2021	AL DESPACHO				06 Apr 2021
05 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2021 A LAS 09:51:22.	08 Mar 2021	08 Mar 2021	05 Mar 2021
05 Mar 2021	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE				05 Mar 2021
27 Jan 2021	AL DESPACHO				27 Jan 2021
25 Jan 2021	RECEPCIÓN ACTUACIÓN SUPERIOR	DECLARA DESIERTO RECURSO			25 Jan 2021
25 Jan 2021	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REGRESA EXPEDIENTE DEL JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA ... CSSR			25 Jan 2021
13 Nov 2019	ENVIO EXPEDIENTE	SE ENVIA PROCESO POR APELACION CORRESPONDE 40 DTO GFR			13 Nov 2019
13 Nov 2019	OFICIO ELABORADO	A OFC DE REPARTO. LE B.C			12 Nov 2019
05 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2019 A LAS 14:38:48.	06 Nov 2019	06 Nov 2019	05 Nov 2019
05 Nov 2019	AUTO CONCEDE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO				05 Nov 2019
01 Nov 2019	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECIBE PROCESO DEL TRIBUNAL GFR			01 Nov 2019
17 Oct 2019	AL DESPACHO				17 Oct 2019

17 Oct 2019	RECEPCIÓN RECURSO APELACIÓN	APELACION SENTENCIA GFR			17 Oct 2019
15 Oct 2019	ENVÍO EXPEDIENTE	SE ENVIA COPIAS DE PROCESO A TRIBUNAL GFR			15 Oct 2019
10 Oct 2019	OFICIO ELABORADO	A PARTES DEL PROCESO Y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ REMITIENDO COPIAS. LE.B.C			10 Oct 2019
09 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2019 A LAS 17:06:15.	10 Oct 2019	10 Oct 2019	09 Oct 2019
09 Oct 2019	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				09 Oct 2019
29 Aug 2019	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	RECEPCIÓN COPIAS DEL 41 CTO GFR			29 Aug 2019
05 Aug 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	OFICIO DE JUZGADO. LE.B.C			05 Aug 2019
13 Feb 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	MEMORIAL DE MEDICINA LEGAL GFR			18 Feb 2019
05 Feb 2019	AL DESPACHO				05 Feb 2019
28 Jan 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA COPIAS A REPARTO PO APELACION AUTO GFR			28 Jan 2019
25 Jan 2019	OFICIO ELABORADO	A REPARTO. LE.B.C			25 Jan 2019
18 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL PARTE DEMANDANTE GFR			18 Jan 2019
31 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/10/2018 A LAS 07:18:29.	01 Nov 2018	01 Nov 2018	31 Oct 2018
31 Oct 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD				31 Oct 2018
27 Sep 2018	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				27 Sep 2018
19 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL. ADICIONAR AUTO .. CSSR			19 Sep 2018
13 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2018 A LAS 12:02:53.	14 Sep 2018	14 Sep 2018	13 Sep 2018
13 Sep 2018	AUTO DECIDE RECURSO				13 Sep 2018
26 Aug 2018	AL DESPACHO				26 Aug 2018
22 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORREN TRASLADO .. CSSR			22 Aug 2018
21 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO REQUERIR LE.B.C			21 Aug 2018
18 Aug 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		17 Aug 2018	22 Aug 2018	16 Aug 2018
15 Aug 2018	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				15 Aug 2018
09 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2018 A LAS 14:51:01.	10 Aug 2018	10 Aug 2018	09 Aug 2018
09 Aug 2018	AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD NULIDAD				09 Aug 2018
09 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2018 A LAS 14:47:40.	10 Aug 2018	10 Aug 2018	09 Aug 2018
09 Aug 2018	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				09 Aug 2018
24 Jul 2018	AL DESPACHO				19 Jul 2018
19 Jul 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA OFICIO A A SECUESTRES FREDDY MUÑOZ. PYG ASESORIAS JURIDICA- GFR			19 Jul 2018
18 Jul 2018	OFICIO ELABORADO	A SECUESTRES FREDDY MUÑOZ. PYG ASESORIAS JURIDICA- LE.B.C			18 Jul 2018
18 Jul 2018	RECEPCIÓN	DICTAMEN PERICIAL .. CSSR			18 Jul 2018

471

	MEMORIAL				
20 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2018 A LAS 10:48:37.	21 Jun 2018	21 Jun 2018	20 Jun 2018
20 Jun 2018	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				20 Jun 2018
13 Jun 2018	AL DESPACHO				13 Jun 2018
07 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL. DEJAR SIN EFECTO AUTO CSSR			07 Jun 2018
31 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2018 A LAS 13:36:01.	01 Jun 2018	01 Jun 2018	31 May 2018
31 May 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD				31 May 2018
31 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2018 A LAS 13:35:49.	01 Jun 2018	01 Jun 2018	31 May 2018
31 May 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD				31 May 2018
28 May 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITANDO REQUERIR, LE.B.C			28 May 2018
23 May 2018	AL DESPACHO				23 May 2018
11 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	MANIFESTACION PARTE ACTORA ... CSSR			11 May 2018
07 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2018 A LAS 12:56:47.	08 May 2018	08 May 2018	07 May 2018
07 May 2018	AUTO DECIDE RECURSO				07 May 2018
06 Apr 2018	AL DESPACHO				05 Apr 2018
14 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRIENDO TRASLADO. LE.B.C			14 Mar 2018
09 Mar 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		12 Mar 2018	14 Mar 2018	09 Mar 2018
08 Mar 2018	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				08 Mar 2018
08 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORREN TRASLADO .			08 Mar 2018
02 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2018 A LAS 09:25:20.	05 Mar 2018	05 Mar 2018	02 Mar 2018
02 Mar 2018	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				02 Mar 2018
20 Feb 2018	AL DESPACHO				20 Feb 2018
15 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DE MEDICINA LEGAL GFR			15 Feb 2018
15 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DE MEDICINA LEGAL GFR			15 Feb 2018
06 Feb 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA OFICIO A LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA GFR			06 Feb 2018
02 Feb 2018	OFICIO ELABORADO	A NOTARIA 29. LE.B.C			02 Feb 2018
26 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2018 A LAS 14:27:18.	29 Jan 2018	29 Jan 2018	26 Jan 2018
26 Jan 2018	AUTO ORDENA OFICIAR				26 Jan 2018
24 Jan 2018	AL DESPACHO				24 Jan 2018
17 Jan 2018	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVÍO COMUNICACION A MEDICINA LEGAL GFR			17 Jan 2018
12 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO DE NOTARÍA 29. LE.B.C			12 Jan 2018

13 Dec 2017	OFICIO ELABORADO	A NOTARIA Y TÉCNICO DE MEDICINA LEGAL. LE.B.C			13 Dec 2017
05 Dec 2017	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2017 A LAS 10:28:40.	06 Dec 2017	06 Dec 2017	05 Dec 2017
05 Dec 2017	AUTO ORDENA OFICIAR				05 Dec 2017
28 Nov 2017	AL DESPACHO				05 Dec 2017
23 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITURA DE LA NOTARIA 29 GFR			23 Nov 2017
21 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO DE OFICIOS. LE.B.C			21 Nov 2017
27 Sep 2017	OFICIO ELABORADO	A MEDICINA LEGAL Y NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ. LE.B.C			27 Sep 2017
19 Sep 2017	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2017 A LAS 15:08:41.	20 Sep 2017	20 Sep 2017	19 Sep 2017
19 Sep 2017	AUTO ORDENA OFICIAR				19 Sep 2017
12 Sep 2017	AL DESPACHO				12 Sep 2017
06 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DE NOTARIA. LE.B.C			06 Sep 2017
05 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITURA DE LA NOTARIA 29 .. CSSR			05 Sep 2017
04 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DE NOTARIA ENVIANDO ESCRITURA GFR			04 Sep 2017
01 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACION MEDICINA LEGAL CSSR			01 Sep 2017
30 Aug 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVA OFICIO A NOTARIA GFR			30 Aug 2017
29 Aug 2017	OFICIO ELABORADO	A NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ. LE.B.C			29 Aug 2017
25 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SECUESTRE ACEPTA CARGO ... CSSR			25 Aug 2017
22 Aug 2017	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2017 A LAS 15:57:48.	23 Aug 2017	23 Aug 2017	22 Aug 2017
22 Aug 2017	AUTO ORDENA OFICIAR				22 Aug 2017
15 Aug 2017	AL DESPACHO				15 Aug 2017
08 Aug 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVA TELEX A SECUESTRE GFR			08 Aug 2017
27 Jul 2017	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2017 A LAS 14:54:01.	28 Jul 2017	28 Jul 2017	27 Jul 2017
27 Jul 2017	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				27 Jul 2017
24 Jul 2017	AL DESPACHO				24 Jul 2017
21 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DEL SECUESTRE GFR			21 Jul 2017
10 Jul 2017	TELEGRAMA	A SECUESTRE. LE.B.C			10 Jul 2017
29 Jun 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVA OFICIO A MEDICINA LEGAL GFR			29 Jun 2017
20 Jun 2017	OFICIO ELABORADO	A MEDICINA LEGAL. LE.B.C			20 Jun 2017
09 Jun 2017	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/06/2017 A LAS 13:02:45.	12 Jun 2017	12 Jun 2017	09 Jun 2017
09 Jun 2017	AUTO REQUIERE				09 Jun 2017
09 Jun 2017	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/06/2017 A LAS 13:01:35.	12 Jun 2017	12 Jun 2017	09 Jun 2017
09 Jun 2017	AUTO ORDENA OFICIAR				09 Jun 2017
09 Jun 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	ESCRITO DE DEMANDANTE. LE.B.C			09 Jun 2017

472

05 Jun 2017	AL DESPACHO				05 Jun 2017
24 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL. PARTE ACTORA ... CSSR			24 May 2017
24 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO GFR			24 May 2017
18 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 18/05/2017 A LAS 10:08:11:	19 May 2017	19 May 2017	18 May 2017
18 May 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				18 May 2017
16 May 2017	AL DESPACHO				16 May 2017
15 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE RESPUESTA DE MEDICINA LEGAL GFR			15 May 2017
06 Apr 2017	ENVIO COMUNICACIONES	SE ENVIA OFICIO A MEDICINA LEGAL GFR			06 Apr 2017
31 Mar 2017	OFICIO ELABORADO	A MEDICINA LEGAL- LE.B.C			31 Mar 2017
29 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CEDULA ORIGINA Y SOL.			29 Mar 2017
17 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2017 A LAS 15:57:55:	21 Mar 2017	21 Mar 2017	17 Mar 2017
17 Mar 2017	AUTO DECIDE RECURSO				17 Mar 2017
10 Feb 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS MEMORIALES RADICADOS EL 20 D ENERO DE 2017 NO CORRESPONDEN PARA EL PRESENTE PROCESO			10 Feb 2017
20 Jan 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	ESCRITO INFORMANDO DE RENUNCIA. LE.B.C			20 Jan 2017
20 Jan 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	ESCRITO ALLEGANDO RADICADO DE OFICIO. LE.B.C			20 Jan 2017
12 Jan 2017	AL DESPACHO				12 Jan 2017
15 Dec 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	MANIFESTACION PARTE OPMANDADA ... CSSR			15 Dec 2016
12 Dec 2016	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	RECURSO DE REPO	13 Dec 2016	15 Dec 2016	12 Dec 2016
09 Dec 2016	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICION				09 Dec 2016
02 Dec 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2016 A LAS 17:09:08:	05 Dec 2016	05 Dec 2016	02 Dec 2016
02 Dec 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD				02 Dec 2016
29 Nov 2016	MEMORIAL AL DESPACHO	ESCRITO OBJETANDO DICTAMEN. LE. BC			29 Nov 2016
29 Nov 2016	AL DESPACHO				29 Nov 2016
21 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 21/11/2016 A LAS 15:12:14:	22 Nov 2016	22 Nov 2016	21 Nov 2016
21 Nov 2016	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				21 Nov 2016
15 Nov 2016	AL DESPACHO				15 Nov 2016
10 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	M. LEGAL**D.G			10 Nov 2016
27 Oct 2016	ENVIO COMUNICACIONES				27 Oct 2016
24 Oct 2016	OFICIO ELABORADO	A MEDICINA LEGAL . LE.B.C			22 Oct 2016
11 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2016 A LAS 16:07:09:	12 Oct 2016	12 Oct 2016	11 Oct 2016
11 Oct 2016	AUTO ORDENA OFICIAR				11 Oct 2016

04 Oct 2016	AL DESPACHO				04 Oct 2016
30 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ANEXA ESCRITO DE MEDICINA LEGAL L.E.B.C			30 Sep 2016
14 Sep 2016	ENVIO COMUNICACIONES	OFICIO EN MEDICINA LEGAL. L.E.B.C			14 Sep 2016
09 Sep 2016	OFICIO ELABORADO	OF. 1670 MEDICINA LEGAL NB			09 Sep 2016
31 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2016 A LAS 15:53:01.	01 Sep 2016	01 Sep 2016	31 Aug 2016
31 Aug 2016	AUTO ORDENA OFICIAR				31 Aug 2016
23 Aug 2016	AL DESPACHO				23 Aug 2016
19 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACLARAR AUTO NB			19 Aug 2016
11 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2016 A LAS 15:28:59.	12 Aug 2016	12 Aug 2016	11 Aug 2016
11 Aug 2016	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE				11 Aug 2016
11 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2016 A LAS 15:22:53.	12 Aug 2016	12 Aug 2016	11 Aug 2016
11 Aug 2016	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				11 Aug 2016
08 Aug 2016	MEMORIAL AL DESPACHO	ALLEGAN CUARDENO DE QUEJA DEL JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO - NEGANDO RECURSO EN 236 FOLIOS			08 Aug 2016
02 Aug 2016	AL DESPACHO				02 Aug 2016
01 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ANEXA DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL. L.E.B.C.			01 Aug 2016
18 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/07/2016 A LAS 16:22:11.	19 Jul 2016	19 Jul 2016	18 Jul 2016
18 Jul 2016	AUTO ORDENA OFICIAR				18 Jul 2016
11 Jul 2016	AL DESPACHO				11 Jul 2016
07 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN COMPROBANTE DE PAGO			07 Jul 2016
17 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/06/2016 A LAS 17:44:34.	20 Jun 2016	20 Jun 2016	17 Jun 2016
17 Jun 2016	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	TERMINO 10 DIAS			17 Jun 2016
15 Jun 2016	MEMORIAL AL DESPACHO	SE ANEXA ESCRITO DE MEDICINA LEGAL. L.E.B.C			15 Jun 2016
13 Jun 2016	MEMORIAL AL DESPACHO	SOL. PARTE ACTORA			13 Jun 2016
13 Jun 2016	AL DESPACHO				13 Jun 2016
10 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER NB			10 Jun 2016
20 May 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	DOCUMENTOS ENVIADOS A MEDICINA LEGAL			20 May 2016
18 May 2016	ENVIO COMUNICACIONES	OFICIO EN MEDICINA LEGAL. L.E.B.C			20 May 2016
18 May 2016	TRASLADO COPIAS RECURSO QUEJA ART. 378 INCISO 5º	RECURSO DE QUEJA	19 May 2016	23 May 2016	18 May 2016
13 May 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	PAGO COPIAS RECURSO DE QUEJA			13 May 2016
04 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2016 A LAS 17:44:57.	05 May 2016	05 May 2016	04 May 2016
04 May 2016	AUTO DECIDE RECURSO	CONCEDE QUEJA - CANCELAR EXPENSAS			04 May 2016

473

30 Mar 2016	AL DESPACHO				30 Mar 2016
30 Mar 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL DEJAR SIN VALOR NI EFECTO AUTO			30 Mar 2016
14 Mar 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/03/2016 A LAS 14:29:50.	15 Mar 2016	15 Mar 2016	14 Mar 2016
14 Mar 2016	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCAR			14 Mar 2016
18 Dec 2015	MEMORIAL AL DESPACHO	SE ANEXA AUTORIZACION. LE.B.C			18 Dec 2015
03 Dec 2015	AL DESPACHO				03 Dec 2015
20 Nov 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADOJQ			23 Nov 2015
18 Nov 2015	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		19 Nov 2015	20 Nov 2015	18 Nov 2015
11 Nov 2015	RECEPCIÓN RECURSO APELACIÓN	ALLEGA RECURSO.....JQ			17 Nov 2015
04 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2015 A LAS 17:27:16.	06 Nov 2015	06 Nov 2015	04 Nov 2015
04 Nov 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD				04 Nov 2015
04 Nov 2015	AL DESPACHO				04 Nov 2015
30 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL ADICIÓN A AUTO.....JQ			30 Oct 2015
26 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ANEXA AUTORIZACION. LE.B.C			26 Oct 2015
22 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2015 A LAS 15:57:43.	26 Oct 2015	26 Oct 2015	22 Oct 2015
22 Oct 2015	AUTO ORDENA OFICIAR	A MEDICINA LEGAL			22 Oct 2015
20 Oct 2015	AL DESPACHO				20 Oct 2015
19 Oct 2015	ACTA AUDIENCIA				19 Oct 2015
08 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA DOCUMENTOSJQ			08 Oct 2015
08 Oct 2015	TELEGRAMA				08 Oct 2015
02 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL ADICIONAR EN AUTO DEL 25 DE SEPJQ			07 Oct 2015
25 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2015 A LAS 15:53:01.	29 Sep 2015	29 Sep 2015	25 Sep 2015
25 Sep 2015	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	Y FIJA FECHA			25 Sep 2015
20 May 2015	MEMORIAL AL DESPACHO	RTA PERITO.....JQ			20 May 2015
14 Apr 2015	AL DESPACHO				14 Apr 2015
16 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TERMINO DE EXCEPCIONES DE MERITO LL			16 Mar 2015
04 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2015 A LAS 17:46:56.	06 Mar 2015	06 Mar 2015	04 Mar 2015
04 Mar 2015	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE MERITO			04 Mar 2015
21 Jan 2015	AL DESPACHO				21 Jan 2015
20 Jan 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO DE REPOSICIÓN.JQ			20 Jan 2015
15 Oct 2014	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		16 Oct 2014	17 Oct 2014	15 Oct 2014

30 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICIÓN Y DESCORRER TRASLADOS			30 Sep 2014
25 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SJ			25 Sep 2014
22 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/09/2014 A LAS 16:02:43.	24 Sep 2014	24 Sep 2014	22 Sep 2014
22 Sep 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TIENE POR NOTIFICADO Y ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES			22 Sep 2014
22 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/09/2014 A LAS 15:52:03.	24 Sep 2014	24 Sep 2014	22 Sep 2014
22 Sep 2014	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LA TACHA DE FALSEDAD			22 Sep 2014
15 Sep 2014	AL DESPACHO				15 Sep 2014
12 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	CURADOR DESCORRE TRASLADO.			12 Sep 2014
05 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORRER TRASLADOS DE LAS EXCEPCIONES SJ			05 Sep 2014
01 Sep 2014	OFICIO ELABORADO	DIRECCION EJECUTIVA AUXILIARES DE LA JUSTICIA,			01 Sep 2014
29 Aug 2014	DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ACTA)	CURADOR			29 Aug 2014
21 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2014 A LAS 16:56:59.	25 Aug 2014	25 Aug 2014	21 Aug 2014
21 Aug 2014	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				21 Aug 2014
21 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2014 A LAS 16:29:55.	25 Aug 2014	25 Aug 2014	21 Aug 2014
21 Aug 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				21 Aug 2014
21 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2014 A LAS 16:20:29	25 Aug 2014	25 Aug 2014	21 Aug 2014
21 Aug 2014	AUTO ORDENA OFICIAR				21 Aug 2014
21 Aug 2014	AL DESPACHO				20 Aug 2014
23 Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	INCIDENTE DE TACHA DE FALGEDAD - PROPONE EXCEPCIONES.			23 Jul 2014
22 Jul 2014	TELEGRAMA	AUXILIAR DE LA JUSTICIA.			22 Jul 2014
11 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2014 A LAS 10:01:22	15 Jul 2014	15 Jul 2014	11 Jul 2014
11 Jul 2014	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA			11 Jul 2014
11 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2014 A LAS 10:00:04.	15 Jul 2014	15 Jul 2014	11 Jul 2014
11 Jul 2014	AUTO ORDENA NOTIFICAR	A HEREDEROS INDETERMINADOS			11 Jul 2014
10 Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA EMPLAZAMIENTO KR			10 Jul 2014
19 Jun 2014	AL DESPACHO				19 Jun 2014
09 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/06/2014 A LAS 11:01:00.	10 Jun 2014	10 Jun 2014	09 Jun 2014
06 Jun 2014	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	EL AUTO ES DE FECHA 13 DE MAYO DE 2014 Y SE DESANOTA POR ESTRADO DEL 10 DE JUNIO			06 Jun 2014
05 Jun 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	AHACE SOLICITUD .. INCIDENTE DE EXCLUSION .. KR			05 Jun 2014
05 Jun 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA ACLARACION .. KR			05 Jun 2014
28 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/05/2014 A LAS 12:20:53.	30 May 2014	30 May 2014	28 May 2014

479

28 May 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				28 May 2014
19 May 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA CONTESTACION SECUESTRE JO			19 May 2014
15 May 2014	AL DESPACHO				15 May 2014
25 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL PROFERIR SENTENCIA JO			25 Apr 2014
10 Apr 2014	TELEGRAMA	AUXILIAR DE LA JUSTICIA			10 Apr 2014
31 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2014 A LAS 15:24:31.	02 Apr 2014	02 Apr 2014	31 Mar 2014
31 Mar 2014	AUTO REQUIERE				31 Mar 2014
13 Mar 2014	AL DESPACHO				13 Mar 2014
03 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2014 A LAS 17:22:55.	05 Mar 2014	05 Mar 2014	03 Mar 2014
03 Mar 2014	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				03 Mar 2014
03 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2014 A LAS 17:20:35.	05 Mar 2014	05 Mar 2014	03 Mar 2014
03 Mar 2014	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				03 Mar 2014
03 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2014 A LAS 17:08:57.	05 Mar 2014	05 Mar 2014	03 Mar 2014
03 Mar 2014	AUTO REQUIERE	AL SECUESTRE			03 Mar 2014
13 Jan 2014	AL DESPACHO				13 Jan 2014
18 Dec 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD .KR.....			18 Dec 2013
13 Dec 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MM OBJETAKR.....			13 Dec 2013
06 Dec 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2013 A LAS 15:43:58.	10 Dec 2013	10 Dec 2013	06 Dec 2013
06 Dec 2013	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				06 Dec 2013
06 Dec 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2013 A LAS 15:42:08.	10 Dec 2013	10 Dec 2013	06 Dec 2013
06 Dec 2013	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				06 Dec 2013
28 Nov 2013	AL DESPACHO				28 Nov 2013
19 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENDICION DE CUENTAS—AP			19 Nov 2013
28 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2013 A LAS 15:49:53.	30 Oct 2013	30 Oct 2013	28 Oct 2013
28 Oct 2013	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				28 Oct 2013
28 Oct 2013	AL DESPACHO				28 Oct 2013
25 Oct 2013	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/10/2013 A LAS 14:18:02	25 Oct 2013	25 Oct 2013	25 Oct 2013

RE: Memorial contentivo recursos contra providencia proferida dentro de Proceso 2011-0316, procedente del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, D. C.

415

Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 4:42 PM

Para: luzelenasoto20@hotmail.com <luzelenasoto20@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO

De: luz elena soto arias <luzelenasoto20@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 4:29 p. m.

Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial contentivo recursos contra providencia proferida dentro de Proceso 2011 - 0316, procedente del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Andy



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

En la fecha ingresa el expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente.

La Secretaria, 30 ABR. 2021, 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veinte

Expediente No. 110014003043 **2011-00316 05**

1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se dispone la adecuación del recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia al trámite allí establecido.

2. En consecuencia, se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados en la oportunidad legal, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primera instancia, **so pena de declarar desierto el recurso**, conforme lo dispone la parte final del inciso tercero del mencionado precepto.

Se le advierte al apelante que las alegaciones en la sustentación del recurso deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo

3. De la sustentación del recurso se dará traslado a los no apelantes por el término de cinco días hábiles, una vez cumplido el término de que trata el inciso anterior, sin necesidad de auto que lo ordene.

4. Se le informa a las partes que los escritos correspondientes deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos así como cualquier escrito que se presente al juzgado.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

476
Dr. P
30-04

477

Señor
**JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D. C.**
E. _____ S. _____ D. _____

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2011 – 0316
DESPACHO DEL CUAL PROCEDE: JUZGADO 22
Y 43 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, D. C.
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO MORENO
MONTAÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS
DE JAIME MUÑOZ ESCOBAR
ASUNTO: APELACION SENTENCIA**

LUZ ELENA SOTO ARIAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, conocida en el asunto de la referencia como apoderada del extremo activo, de manera comedida y respetuosa solicito al señor Juez la remisión, a mi correo electrónico, de los últimos autos proferidos, cuya salida se produjo el 10 de julio de 2020 y su notificación por estado el 13 del mismo mes y año.

Para el efecto me permito suministrar al señor Juez el citado y actualizar, al mismo tiempo, todos mis datos, en la siguiente forma:

**Correo electrónico: luzelenasoto20@hotmail.com
Celular: 312 525 58 53
Dirección: calle 60 No. 14-47, apto. 401,
Bogotá, D. C.**

Atentamente,

**LUZ ELENA SOTO ARIAS
C. C. 41.674.863 DE BOGOTA
T.P. 73.489 DEL C. S. DE LA J.**

22/7/2020

Correo: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

070

Solicitud envío a mi correo de autos proferidos el 10 de julio/20

luz elena soto arias <luzelenasoto20@hotmail.com>

Mar 14/07/2020 16:09

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (41 KB)

Memoriales para Juzgados del Cto. y Ejecución Mpal. - julio de 2020 1.doc;

Me permito adjuntar memorial contentivo de la solicitud de enviar a mi correo copia de los autos proferidos por el Despacho el 10 de julio de 2020 dentro del Proceso Ejecutivo No. 2011 - 0316, procedente de los Juzgados 22 y 43 Civiles Municipales de Bogotá, D. C.

Atentamente,

LUZ ELENA SOTO ARIAS
APODERADA PARTE ACTORA

479

Señor
JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2011 – 0316
DESPACHOS DE LOS CUAL PROCEDE:
JUZGADOS 22 Y 43 CIVILES MUNICIPALES DE
BOGOTA, D. C.
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO MORENO
MONTAÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS
DE JAIME MUÑOZ ESCOBAR
ASUNTO: APELACION SENTENCIA**

LUZ ELENA SOTO ARIAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, conocida en el asunto de la referencia como apoderada del extremo activo, de manera comedida y respetuosa manifiesto a la señora Juez que, por medio del presente escrito, procedo a **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

1) Previo a la sustentación planteada, quiero señalar que al revisar los procesos a mi cargo en la página judicial, con fecha 14 de julio de 2020 y conocer la orden del Despacho de realizar dicha sustentación, solicité de inmediato, con memorial radicado en dicha fecha, la remisión, a mi correo electrónico, de los últimos autos proferidos, cuya salida se produjo el 10 de julio de 2020 y su notificación por estado el 13 del mismo mes y año, para lo cual informé en dicho escrito no sólo mi correo electrónico, sino también el número de mi celular y la dirección de mi oficina, es decir los siguientes datos:

**“Correo electrónico: luzelenasoto20@hotmail.com
“Celular: 312 525 58 53
“Dirección: calle 60 No. 14-47, apto. 401,
Bogotá, D. C.”**

2) Comoquiera que, contrario a lo solicitado, el Juzgado no me remitió el texto del auto o autos proferidos, con fecha 17 de julio reiteré mi pedimento, informando nuevamente los datos señalados y señalando

que "Sin conocer el contenido de las providencias señaladas es imposible que se pueda predicar la debida notificación de los mismos y, por tanto, su firmeza o ejecutoria."

Frente a este segundo memorial, recibí el mismo día 17 de julio el siguiente mensaje de la Secretaría del Despacho:

"Doctora

"LUZ ELENA SOTO ARIAS

"Cordialmente me permito informarle que a través de la página Web de la Rama Judicial usted puede consultar en el micro sitio los estados electrónicos y allí se encuentra anexa la providencia a notificar y puede descargarla-

"INGRESE A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS, si quiere ver el ESTADO le da Click en Estado y si quiere ver la PROVIDENCIA le da Click en providencia

"Estado 011 15-07-2020 Estado 11/Providencias

"Doctora, respetuosamente me permito informarle que usted no tiene actualizado en el proceso 2011-316 los canales digitales de notificación- incluyendo el numero celular por lo tanto no fue posible comunicación alguna.

"CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
"SECRETARIO"

3) En el citado mensaje, el señor Secretario cometió dos errores:

a) Remitió copia del estado 11, correspondiente al 15 de julio de 2020 y no el estado del 13 de julio, razón por la cual la suscrita siguió sin conocer el texto de la providencia proferida con fecha 10 de julio de 2020 dentro del proceso en referencia.

b) Afirmó que la suscrita "no tiene no tiene actualizado en el proceso 2011-316 los canales digitales de notificación- incluyendo el numero celular por lo tanto no fue posible comunicación alguna.", cuando justamente con fecha 14 de julio de la presente anualidad había suministrado todos los datos actualizados al Despacho y pasados tres días no me habían enviado aún el texto del auto o autos proferidos.

4) Por ello hube de remitir de inmediato al correo del Juzgado, el mismo 17 de julio de 2020, el siguiente mensaje de respuesta al señor Secretario:

"Buenas tardes, señor secretario:

4180

"Quiero comentarle que con fecha 14 de julio/20 radiqué un memorial informando mi correo, mi celular y mi dirección y solicitando el envío de los autos proferidos y, contrario a mi petición, no me fueron enviados. Luego los datos echados de menos están en poder de ustedes. Por ello, le reitero mi petición de enviarlos a mi correo lo antes posible.

"Atentamente,

"Luz Elena Soto Arias

"Apoderada Parte Actora"

5) Como el día de ayer tampoco recibí del Despacho copia de la o las providencias proferidas me puse en la tarea de tratar de averiguar por otros medios el texto de la(s) misma(s), labor que finalmente logré culminar pasadas las 6:00 p.m., pues por lo novedoso de todos estos canales y las dificultades que tenemos las personas de mi generación, amén del encierro en que estamos y que no nos permite acudir a centros o personas especializadas en estos temas, no es fácil acostumbrarnos a la consulta de medios digitales que se vienen implementando como mecanismos alternativos de notificación y enteramiento de la decisiones proferidas dentro de los procesos que atendemos. .

Hechas las anteriores precisiones y en el entendido de que únicamente hasta el día de ayer, a la hora indicada, conocí el texto del auto proferido con fecha 10 de julio de 2020, notificado por estado el 13 del mismo mes y año, procedo a **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** interpuesto contra la sentencia del a quo, en la siguiente forma:

1) Tal como lo indiqué en el escrito por medio del cual interpuse el recurso de alzada, la apreciación del acervo probatorio por parte del juzgador debe ser integral y bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia, es decir tener en cuenta todas y cada una de las pruebas arrimadas por las partes, así como la validez, confianza, plena demostración de los hechos a los cuales hacen referencia, consistencia y no contradicción de las mismas frente a otras pruebas de las mismas condiciones y características, de tal forma que la decisión proferida a partir de ellas tenga la plena solidez, seguridad, confianza y juridicidad y no genere ninguna duda en el sentido de que

hubo parcialidad alguna, falta de diligencia o incuria del Juez respecto de su obligación de buscar la verdad verdadera, utilizando para ello todos los poderes y facultades de que está investido, pues lo que finalmente debe prevalecer, por encima de la ritualidad y el procedimiento es la realización del derecho sustantivo, como claramente lo ordena el anterior y actual estatuto procedimental civil.

2) Así las cosas y si frente a una peritaje oportuna y contundentemente cuestionado, no corregido, aclarado ni adicionado, a pesar de las reiteradas peticiones formuladas en tal sentido por la parte actora y existiendo como existen otras pruebas que lo contradicen y no puestas en duda por la pasiva, como es la declaración extraproceso de la señora **LUZ DARY FLOREZ VALENCIA**, encargada de atender y cuidar hasta su muerte al deudor, dada su condición de enfermo terminal e, igualmente, la declaración de la compañera permanente del deudor, señora **OLGA LUCIA CARO MACIAS**, quien en lo depuesto ante el Despacho no incurrió en ambigüedades, contradicciones, inconsistencias ni vacíos de ninguna naturaleza, y por ello, su testimonio es creíble, serio, coherente y consistente y, obviamente, plenamente demostrativo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó el negocio jurídico dentro del cual se libró el título base del proceso, era obligación del juzgador establecer la manera de despejar esas contradicciones y dudas que surgen de los hechos, así fuera por la vía de la prueba oficiosa, para determinar la verdad de lo acontecido, pues ese es y no otro el imperativo mandato legal que gobierna el proceso y, obviamente, el fundamento de la decisión que habría de tomar.

3) Además porque la parte actora pidió, en tiempo, la corrección, aclaración y adición del peritaje realizado por Medicina Legal, lo cual en la práctica no fue atendido por la auxiliar de la justicia, con la aquiescencia del Despacho y una vez objetado el dictamen por mi mandante, en forma legal y oportuna y solicitada la prueba para demostrar el error grave fundamento de tal objeción, negó en forma arbitraria e ilegal tales pedimentos, incurriendo incluso con ello en una causal de nulidad constitucional e ilegal, que tampoco ha querido decretar, no obstante estar debidamente solicitada y demostrada en el paginario. Los graves hechos y omisiones que dieron lugar a la objeción del dictamen por error grave están ampliamente expuestos y sustentados a lo largo de todos los escritos allegados por el extremo actor, no obstante lo cual el a quo negó todas las peticiones formuladas por este y he pretermitido el incumplimiento de las obligaciones que la asisten a la legataria, quien hereda no sólo los activos del causante, sino además los pasivos a su cargo, obviamente con beneficio de inventario.

4) También se ignoró, desconociendo los derechos fundamentales de la actora y el contenido propio del derecho sustantivo, que debe prevalecer sobre el adjetivo, que sólo es el vehículo o medio para la realización de aquel, el nuevo peritaje rendido por el doctor **RICHARD POVEDA DAZA, ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES** de la Universidad Católica de Colombia y **PERITO EN LAS AREAS DE GRAFOLOGIA FORENSE Y DACTILOSCOPIA**, debidamente titulado y formado académicamente en la **ESCUELA SUPERIOR DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD PUBLICA AQUIMINDIA ESCUELA DAS**, quien, se reitera por enésima vez, con fundamento en los mismos documentos que se enviaron al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, concluye que "De acuerdo con las técnicas y métodos utilizados la signaturá cuestionada vista en la letra de cambio de fecha 30 de mayo de 2008 por valor de treinta millones de pesos \$30.000.000 a la orden de **ALEJANDRO MORENO** obrante dentro del proceso ejecutivo singular 2011 – 00316 que cursa ante el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá a folio 322 es **UNIPROCEDENTE** con los modelos de firma de **JAIME MUÑOZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.041.422 de Cali, es decir tal firma proviene de una misma fuente escritural". Sin duda alguna este nuevo peritaje es una prueba más del error grave alegado por el demandante y deja plenamente probada la seriedad y contundencia del cabal asidero fáctico y jurídico en que éste fue edificado. Paradójicamente, el Despacho se duele en la sentencia de que tal peritaje no se haya allegado a tiempo, sin tener en cuenta que justamente ello fue consecuencia de su negativa al trámite favorable de la objeción por error grave formulada por el actor y al decreto del nuevo dictamen para probarlo, tal como lo pidió reiteradamente mi prohijado, "bien sea de la **DIJIN, SIJIN, F2 o POLICIA JUDICIAL**, que cuenta con experimentados e idóneos peritos, que seguramente van a proceder en ello con mayor cuidado, seriedad y ponderación"

5) Es imperioso aclarar que los fundamentos del error grave alegado de manera legal y oportuna no sólo se fincaron en la enfermedad padecida por el causante, no tenida en cuenta, entre otros, por la perito de Medicina Legal, enfermedad que obviamente era de carácter terminal y que incluso después de pedir la aclaración y adición del experticio, con relación a dicho punto, se haya señalado que "No se contó con ningún tipo de información que hiciera referencia a enfermedades o quebrantos de salud que pudieran haber interferido en la función motora escritural del señor Jaime Muñoz Escobar". Con qué fundamento el Juzgado considera que este no es una causal de vital importancia para reconocer el error grave cometido por la auxiliar de la justicia?. Realmente sorprende y desdice de una verdadera

dispensación de justicia semejante postura y criterio del juzgador, sin fundamento ni legal ni factico alguno.

6) Se aclara, de otro lado y por enésima vez, que para probar la objeción por error grave, el actor no solicitó el estudio de la huella dactilar, como equivocadamente lo afirma el a quo. porque lo que se pidió fue la realización de un nuevo dictamen, obviamente sobre igual materia, "bien sea de la **DIJIN, SIJIN, F2 o POLICIA JUDICIAL**, que cuenta con experimentados e idóneos peritos, que seguramente van a proceder en ello con mayor cuidado, seriedad y ponderación". Y aprovechando tal circunstancia extender el estudio al de la huella dactilar, que se venía pidiendo, sin resultado alguno desde el mismo momento en que se descorrió el traslado de las excepciones de la pasiva, en consideración a que la firma y la huella conforman una unidad jurídica que debía ser objeto de estudio integral y apreciarse conjuntamente. De lo contrario y como es de elemental entendimiento, no se hubieran alegado como fundamento del error grave, la enfermedad del causante, la no valoración del carácter indubitado o dubitado de los documentos base de la comparación grafológica, la coincidencia de la firma del deudor con los documentos realmente auténticos allegados para el estudio y el análisis parcializado y no integral de la firma. Dichos reparos es obvio que no tienen nada que ver con la huella dactilar, que nunca cambia a lo largo del tiempo.

7) Se insiste, de otro lado, que si el trámite del peritaje y su objeción se regía por la normatividad anterior, como lo reconoce el a quo, no era obligación allegar, con la objeción, un peritaje, sino que sólo debía pedirse su decreto, lo cual no atendió el fallador de primera instancia. Luego no es cierto que la parte interesada haya desatendido la carga procesal impuesta por el artículo 238 del C. de P. C., como, faltando a la verdad, lo afirma el fallador y tampoco lo es que el actor haya pretendido crear su propia prueba, como también maliciosamente lo señala el Despacho.

8) Ahora bien, si el actor no allegó prueba alguna sobre la gravedad de la enfermedad del actor, era porque él no contaba con ellas, salvo la declaración extraproceso de su cuidadora, que nunca fue puesta en duda ni tachada de falsa por la pasiva, y de ahí que conocido tal hecho, correspondía a la perito valorar dicha circunstancia y eventualmente pedir algún documento antecedente, a través del Juzgado, para el correspondiente estudio. La gravedad o no de la enfermedad no corresponde valorarla ni al actor ni al juez y mucho menos de manera a priori, por no estar a nuestro alcance la información y/o documentación relativa a este tema. Bien podría haberse hecho uso de la facultado oficina para confirmar lo pertinente,

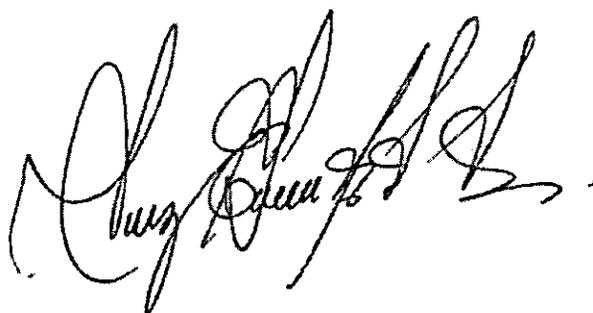
482

tanto más cuando lo más importante para proferir una decisión de fondo es la búsqueda de la verdad verdadera en que esta habrá de edificarse.

No existe prueba alguna de que la cuidadora del causante lo haya conocido después del negocio jurídico con mi prohijado, ni de la fecha en que éste empezó a padecer la enfermedad que definitivamente lo llevó a la tumba, por lo cual las afirmaciones del fallador en tal sentido no tienen asidero ni fundamento alguno.

Con base en lo planteado, reitero al ad quem mi pedimento de **REVOCAR** la sentencia confutada y ordenar, bien por la vía de la nulidad constitucional y/o legal, el control de legalidad a que está obligado el juzgador o con base en el decreto de la prueba oficiosa, retrotraer el proceso hasta el trámite de la objeción por error grave formulada y decretar como válido el nuevo estudio grafológico allegado, dándole el trámite respectivo antes de proceder a dictar la correspondiente sentencia.

Atentamente,



LUZ ELENA SOTO ARIAS
C. C. 41.674.863 DE BOGOTA
T.P. 73.489 DEL C. S. DE LA J.

7/22/2020

Correo: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

483

Sustentación recurso se apelación sentencia

luz elena soto arias <luzelenasoto20@hotmail.com>

Mié 22/07/2020 16:32

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

Memorial para Juzgado 41 Civil Cto. - Sustentación Recurso Apelación Sentencia Proceso Jaime Muñoz.doc;

Adjunto memorial contentivo de la sustentación mencionada

Atentamente,

LUZ ELENA SOTO ARIAS
APODERADA PARTE ACTORA

484

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Informe Secretarial Proceso 2011-0316

Al despacho de la señora Juez hoy 30 de julio de 2020 informando que el anterior escrito de sustentación fue allegado el 22 de julio de 2020 y el término para hacerlo venció el 21 de julio de 2020.

El Secretario,

Carlos Orlando Pulido Camacho

0185

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte

Expediente No. 11001-40-03-043-2011-00316-05

Teniendo en cuenta el informe secretarial, no se tendrá en cuenta la sustentación del recurso de apelación por resultar extemporáneo, en tanto que contaba hasta el 21 de julio de 2020 para presentarlo y el escrito se allegó el día 22 siguiente, esto es, fuera del término indicado en auto de 10 de julio pasado. Circunstancia por la que se dispone:

Primero. Declarar desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia de primer grado por disposición de lo reglado en el artículo 14 de Decreto 806 de 2020.

Segundo. Devolver el expediente al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--

J.R.

2186

Señor
**JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D. C.**
E. _____ S. _____ D. _____

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2011 – 0316
DESPACHOS DE LOS CUAL PROCEDE:
JUZGADOS 22 Y 43 CIVILES MUNICIPALES DE
BOGOTA, D. C.
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO MORENO
MONTAÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS
DE JAIME MUÑOZ ESCOBAR
ASUNTO: APELACION SENTENCIA**

LUZ ELENA SOTO ARIAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, conocida en el asunto de la referencia como apoderada del extremo activo, y en el entendido de que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes y por tanto no son de obligatorio cumplimiento, de manera comedida y respetuosa solicito al Despacho declarar sin valor ni efecto la providencia del 31 de julio de 2020, que expresa que “no se tendrá en cuenta la sustentación del recurso de apelación por resultar extemporáneo,..” y declara, por tanto, desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del a quo. En ese orden, proceda a dar por presentada la sustentación del mismo y, al decidir sobre ello, revoque la sentencia proferida, en los términos solicitados desde el mismo momento en que se interpuso el recurso de alzada contra el fallo de primera instancia.

Lo anterior, con base en lo siguiente:

1) Tal como lo señalé en el escrito de sustentación presentado, quiero reiterar lo acaecido respecto del auto del 10 de julio de 2020, notificado por estado virtual el 13 del mismo mes y año, según el historial del proceso en la página de la rama judicial – control de procesos, pues **con memorial radicado el 14 de julio de 2020 solicité “la remisión, a mi correo electrónico, de los últimos autos proferidos, cuya salida se produjo el 10 de julio de 2020 y su notificación por estado el 13 del mismo mes y año”**, para lo cual informé en dicho escrito no sólo mi correo electrónico, sino también el

número de mi celular y la dirección de mi oficina, es decir los siguientes datos:

“Correo electrónico: luzelenasoto20@hotmail.com

“Celular: 312 525 58 53

**“Dirección: calle 60 No. 14-47, apto. 401,
Bogotá, D. C.”**

2) Comoquiera que, contrario a lo solicitado, el Juzgado no me remitió el texto del auto o autos proferidos, con fecha 17 de julio reiteré mi pedimento, informando nuevamente los datos indicados y expresando que “Sin conocer el contenido de las providencias señaladas es imposible que se pueda predicar la debida notificación de los mismos y, por tanto, su firmeza o ejecutoria.” .

3) Frente a este segundo memorial, recibí el mismo día 17 de julio, el siguiente mensaje de la Secretaría del Despacho:

“Doctora

“LUZ ELENA SOTO ARIAS

“Cordialmente me permito informarle que a través de la página Web de la Rama Judicial usted puede consultar en el micro sitio los estados electrónicos y allí se encuentra anexa la providencia a notificar y puede descargarla-

“INGRESE A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS, si quiere ver el ESTADO le da Click en Estado y si quiere ver la PROVIDENCIA le da Click en providencia

“Estado 011 15-07-2020 Estado 11/Providencias

“Doctora, respetuosamente me permito informarle que usted no tiene actualizado en el proceso 2011-316 los canales digitales de notificación- incluyendo el numero celular por lo tanto no fue posible comunicación alguna.

“CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

“SECRETARIO”

4) El mensaje del señor Secretario se cometieron dos errores importantes:

a) Remitió copia del estado 11, correspondiente al 15 de julio de 2020 y no el estado 10 del 13 de julio, razón por la cual la suscrita siguió sin conocer el texto de la providencia proferida con fecha 10 de julio de 2020, dentro del proceso en referencia.

487

b) Afirmó que la suscrita "no tiene no tiene actualizado en el proceso 2011-316 los canales digitales de notificación- incluyendo el numero celular por lo tanto no fue posible comunicación alguna.", cuando justamente con fecha 14 de julio de la presente anualidad, tal como lo señalé en el punto uno, había suministrado todos los datos actualizados al Despacho y pasados tres días no me habían enviado aún el texto del auto o autos proferidos.

5) Por ello hube de remitir de inmediato al correo del Juzgado, el mismo 17 de julio de 2020, el siguiente mensaje de respuesta al señor Secretario:

"Buenas tardes, señor secretario:

"Quiero comentarle que con fecha 14 de julio/20 radiqué un memorial informando mi correo, mi celular y mi dirección y solicitando el envío de los autos proferidos y, contrario a mi petición, no me fueron enviados. Luego los datos echados de menos están en poder de ustedes. Por ello, le reitero mi petición de enviarlos a mi correo lo antes posible.

"Atentamente,

"Luz Elena Soto Arias

"Apoderada Parte Actora"

6) Como el día 21 de julio de 2020, tampoco había recibido aún del Despacho copia de la o las providencias proferidas me puse en la tarea de tratar de averiguar que otras alternativas de notificación existían, lo cual finalmente logré aclarar pasadas las 6:00 p.m., pues por lo novedoso de todos estos canales y las dificultades que tenemos las personas de mi generación, como que cuento con 63 años de edad y me encuentro en este prolongado encierro únicamente en compañía de mi esposo, también de 67 años de edad, no es posible acudir a centros o personas especializadas en estos temas y no nos resulta fácil la consulta de medios digitales que se hasta ahora se vienen implementando como mecanismos alternativos de notificación y enteramiento de la decisiones proferidas dentro de los procesos que atendemos. Ello además, de que no entiendo porqué el señor Secretario en vez de enviarme el estado de y las providencias del 13 de julio de 2020, me una información totalmente diferente.

7) Así las cosas, evidentemente con fecha 22 de julio de 2020, remití al Despacho el escrito de sustentación del recurso de apelación, el cual, en la práctica, fue un resumen del memorial con el cual lo interpuse, pues en este realicé, con abundancia de argumentos, la sustentación correspondiente y no tenía planteamientos nuevos para adicionar a lo ya esgrimido desde un comienzo.

8) Curiosamente cinco días después de realizada la sustentación ordenada y diez días después del segundo memorial y mensajes enviados al Secretario del Juzgado, recibo el siguiente correo del citado funcionario:

"De: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

"<ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**>**

"Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 9:44 a. m.

"Para: luzelenasoto20@hotmail.com <luzelenasoto20@hotmail.com>

"Asunto: RE: Nuevo memorial solicitando envío autos a mi correo

"respetada doctora, no se entiende su solicitud, si bien es cierto que usted remitió sus datos; en el día de hoy a la hora de las 17.20 le fue remitido como adjunto las providencias notificadas el 13 de julio de 2020 y además se le indica el instructivo para ingresar al estado electrónico y verificar tanto el estado como las providencias

"Cordialmente

"CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

"SECRETARIO"

9) ¿En ese orden, sólo en esta fecha se realizó la notificación del auto, tal como lo solicité y no en la fecha en que equivocadamente me fue enviado el estado 11 y las providencias notificadas el 15 de julio de 2020, cuando lo que debió enviármese fue el estado 10 y las providencias notificadas con fecha 13 de julio de 2020? El principio del derecho procesal obliga a la notificación efectiva de las providencias judiciales y en tanto nos informamos y aprendemos a manejar las notificaciones virtuales, los diferentes despachos, que ya recibieron una preparación amplia de este manejo, deben coadyuvar para que las partes en el proceso sean real y efectivamente notificadas de las distintas providencias proferidas y se logre así el cumplimiento de principios importantísimos del derecho adjetivo y se respeten derechos fundamentales como el derecho de defensa, contradicción y debido proceso.

10) Desde luego, frente a este último mensaje del Secretario del Juzgado, yo me permití enviar el siguiente:

"luz elena soto arias

488

"Mié 29/07/2020 4:20 PM

"Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

"Doctor

"CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

"SECRETARIO JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO

"BOGOTA, D. C.

"REFERENCIA: PROCESO 2011 -0316, PROCEDENTE DE
LOS JUZGADOS 22 Y 43 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, D. C.

"Respetado doctor:

"Sin ningún ánimo de polemizar, sino con el único fin de aclarar lo concerniente a la providencia notificada por estado virtual el pasado 13 de julio de 2020, dentro del proceso en referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

"1) Desde el 14 de julio de 2020, radiqué un memorial solicitando el envío de la providencia mencionada a mi correo, para lo cual informé en dicho escrito tanto el citado correo, como el número de mi celular y la dirección de mi oficina.

"2) Como el día 17 de julio de 2020, es decir 3 días después no había recibido respuesta alguna y mucho menos el auto indicado, radiqué nuevamente un memorial reiterando dicha solicitud e indicando, una vez más mi correo, mi dirección y el número de mi celular.

"3) Esa misma tarde recibí respuesta suya, afirmando, en primer lugar, que "usted no tiene actualizado en el proceso 2011-316 los canales digitales de notificación- incluyendo el numero celular por lo tanto no fue posible comunicación alguna.", cuando justamente en el memorial del 14 de julio mencionado les había informado sobre los citados datos y en vez de enviarme los estados y providencias de la fecha correcta (13 de julio de 2020), me envió los del 15 de julio, como puede confirmarlo en su mensaje. Y si bien señaló que se puede ver por el estado electrónico, no se atendió mi solicitud de enviar dicha providencia a mi correo. Ahora bien, como este es un mecanismo de notificación nuevo y no tengo la opción de pedir ayuga alguna al respecto por el confinamiento en que vivo, únicamente como mi esposo, también de la tercera edad, sólo hasta el martes, en las horas de la tarde, me fue posible conocer el texto del auto proferido.

"4) Ahora usted nuevamente afirma, en mensaje del 27 de julio de 2020, que "si bien es cierto que usted remitió sus datos, en el día de hoy a la hora de las 17.20 le fue remitido como adjunto las providencias notificadas el 13 de julio de 2020 y además se le indica el instructivo para ingresar al estado electrónico y verificar tanto el estado como las providencias". Y aunque no aparece adjunta la información echada de menos, lo cierto es que ello se estaría haciendo 13 días después de haberla solicitado.

"Con mi mayor respeto y consideración,

"LUZ ELENA SOTO ARIAS

"APODERADA PARTE ACTORA"

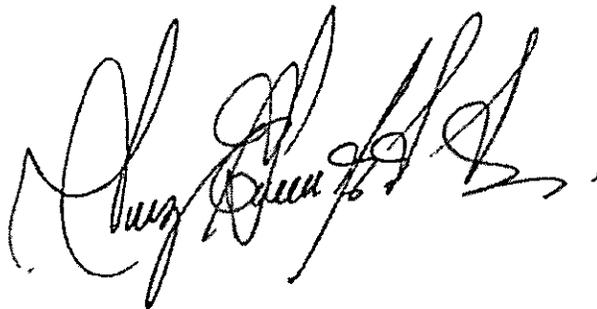
11) De todo lo anterior se puede colegir que pese a mis peticiones oportunas, la Secretaria del Despacho no remitió a mi correo el texto del auto del 10 de julio de 2020 y así las cosas fue imposible conocer en tiempo la orden contenida en el mismo, y que si bien es cierto que existe un nuevo sistema virtual de notificaciones de las providencias proferidas, por la dificultad de obtener en ello algún apoyo de personas conocedoras del detalle y pasos indispensables en el acceso a tan vital información, hasta tanto se tiene alguna experiencia en dicho manejo, es absolutamente necesario que los despachos atiendan peticiones como las que me permití formularle al Juzgado, en forma

por demás angustiosa, en el sentido de enviar a mi correo al auto tantas veces citado de fecha 10 de julio de 2020. Así las cosas,, considero que no se dio cumplimiento al principio de publicidad y debida notificación del proveído y se violaron derechos fundamentales como el derecho de defensa, contradicción y debido proceso, tanto más cuando en vez de enviar el estado y providencias correctas en su oportunidad, el Secretario envió la información equivocada y aún así le manifiesta a la suscrita haber atendido con mi petición.

12) Ahora bien, en eventos como el que nos ocupa, es decir en el caso concreto del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del a quo, el recurso de apelación se hallaba debida y suficientemente sustentado. Por ello, no es dable exigir que se presente lo ya presentado, debida y oportunamente.

Con base en lo planteado, reitero mi petición de declarar sin valor ni efecto la providencia del 31 de julio de 2020 y dar por presentada la sustentación echada de menos por el Despacho, continuando con el trámite del recurso interpuesto contra la providencia confutada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Elena Soto Arias', with a stylized flourish at the end.

LUZ ELENA SOTO ARIAS
C. C. 41.674.863 DE BOGOTA
T.P. 73.489 DEL C. S. DE LA J.

12/11/2020

Correo: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

U89

Radicación memorial Proceso 2011 - 0316, procedentes Juzgados 22 y 43 C. M.

luz elena soto arias <luzelenasoto20@hotmail.com>

Mié 12/08/2020 15:39

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

Memorial Juzgado 41 C. Cto. de fecha 12 de agosto de 2020.doc;

Adjunto memorial con destino al proceso 2011 - 0316, procedente de los Juzgados 22 y 43 Civiles Municipales de Bogotá, D. C.

Atentamente,

LUZ ELENA SOTO ARIAS
APODERADA PARTE ACTORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Informe Secretarial Proceso 2011- 00316

Al despacho hoy 12 de noviembre de 2020. Con la anterior solicitud de dejar sin valor y efecto y auto.

El Secretario,

Carlos Orlando Pulido Camacho

490

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-40-03-043-2011-00316-05

No se accede a la solicitud de dejar sin valor y efecto el proveimiento de 31 de julio de 2020 que declaró desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia dictada en primera instancia, dado que se ajusta a la disposición normativa aplicable cuando no se sustenta en oportunidad el recurso de apelación.

Yace la solicitud de no haber conocido en oportunidad la providencia que le otorgó el término para sustentar el recurso de apelación, dispensa que no le resulta excusable, en el entendido que, las decisiones se notifican por estado y no por enteramiento que deba hacer la secretaría del despacho sobre la decisión vía correo electrónico.

Tanto mas que la decisión de 10 de julio de 2020 fue debidamente publicada en el micro – sitio de la página web de la Rama Judicial donde tiene la opción de descargar la providencia en cuestión, sin que en oportunidad manifestara alguna dificultad técnica que le impidiera descargarla, puesto que, la imposibilidad de ello se afincó en razón diferente a error tecnológico, sino de inexperiencia en el manejo del portal habilitado para ello.

A lo que cabe agregar que la secretaría del despacho le dio instrucciones de cómo debía descargar la providencia a la que quería acceder.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

491

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

492

Señor
**JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D. C.**
E. _____ S. _____ D. _____

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2011 – 0316
DESPACHOS DE LOS CUAL PROCEDE:
JUZGADOS 22 Y 43 CIVILES MUNICIPALES DE
BOGOTA, D. C.
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO MORENO
MONTAÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS
DE JAIME MUÑOZ ESCOBAR
ASUNTO: APELACION SENTENCIA**

LUZ ELENA SOTO ARIAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, conocida en el asunto de la referencia como apoderada del extremo activo, de manera comedida y respetuosa solicito al Despacho la corrección, aclaración y/o adición del auto de fecha 23 de noviembre de 2020, notificado por estado el 1 de diciembre del mismo año.

Igualmente y con base en el estudio de los fundamentos que me permito exponer a continuación y el necesario control de legalidad derivado del mismo, proceder, bien a la revocación del auto y decreto de la nulidad solicitadas o, en subsidio, dejar sin valor ni efecto la citada providencia, por ser ilegal y no atar, por tanto, al juez ni a las partes y no ser de obligatorio cumplimiento, al igual que el auto de fecha 31 de julio de 2020, que expresa que “no se tendrá en cuenta la sustentación del recurso de apelación por resultar extemporáneo,..” y, proceder, en consecuencia, a dar por sustentado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del a quo y resolverlo o desatarlo, de conformidad con la normatividad legal vigente:

Para el efecto, me permito exponer al Despacho lo siguiente:

1) En primer lugar, el Decreto Ley 806 de 2020, contempla, entre otras, las siguientes normas:

“Artículo 2:

“...Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.”

(...)

“Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.”(destacado fuera de texto)

(...)

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

“...Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite...”

“Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. (igualmente destacado fuera de texto)

“(...)

“Artículo 4. Expedientes. “Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto”.(destacado fuera de texto)

2) De los apartes señalados, puede deducirse lo siguiente:

a) El citado Decreto se aplica no sólo a los nuevos procesos que se inicien, sino también a los “asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.”

b) Es obligación del juez adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y, como lo señala expresamente la norma, procurar **la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptar las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos** (el destacado es mío)

c) Igualmente y de manera taxativa expresa que **“Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones...”** (destacado fuera de texto)

d) Por último, señala que **Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.** La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto (el destacado también es mío).

3) En ese orden, era perfectamente procedente la petición formulada al Despacho de hacerme llegar copia del auto de fecha del auto del 10 de julio de 2020, notificado por estado virtual el 13 del mismo mes y año, según el historial del proceso en la página de la rama judicial – control de procesos, para lo cual indiqué el canal digital, desde el cual hago todas mis peticiones virtuales y en el cual, como lo señala la norma, se surten todas las notificaciones, tanto más cuando, como también se señala en la normativa proferida dentro de la emergencia que vivimos, la autoridad judicial y demás sujetos procesales tienen la obligación de **colaborar “proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.”** Y ello no es si el Despacho quiere hacerlo, sino que es un imperativo que conociendo mi correo electrónico y habiéndole solicitado la pieza procesal requerida, o sea el auto del 10 de julio de 2020, debió haberlo enviado

ipso facto a mi canal digital, informado en el mismo escrito radicado y contentivo de tal petición..

4) Ello aunado al hecho de que, como lo he reiterado al Despacho, por lo novedoso de todos estos nuevos mecanismos digitales de comunicación y notificación, y las dificultades que tenemos las personas de mi generación, como que cuento con 63 años de edad y me encuentro en este prolongado encierro únicamente en compañía de mi esposo, también de 67 años de edad, no era dable en ese momento acudir a centros o personas especializadas en estos temas y no era fácil la consulta de medios digitales que se hasta ahora se vienen implementando como mecanismos alternativos en el trámite de los procesos y enteramiento de la decisiones proferidas dentro de los mismos. Tenga la seguridad, señora Juez, que si hubiera podido en ese momento acceder al sitio donde se encuentran los estados y se pueden conocer las providencias no hubiese solicitado el envío del auto proferido a mi correo.

5) Así las cosas y en tales circunstancias, oportunamente expuestas ante el Despacho, era su obligación dar cumplimiento al mandato contenido en el parágrafo 1 del artículo segundo del Decreto 608 de 2020, de adoptar **todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información** y de las comunicaciones y procurar, en consecuencia, **la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptar las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos**. En otras palabras, atender el envío de la providencia solicitada oportunamente por la suscrita.

6) Ahora bien, el señor Secretario, al atender mi requerimiento formulado, en vez de enviarme el estado de y las providencias del 13 de julio de 2020, como era lo debido, me dio una información totalmente diferente y cometió, entre otros, los siguientes errores, que deliberadamente el Despacho pasa por alto al resolver mi procedente, oportuna y legal petición:

a) Remitió, como ya lo indiqué, copia del estado 11, correspondiente al 15 de julio de 2020 y no el estado 10 del 13 de julio, razón por la cual la suscrita siguió sin conocer el texto de la providencia proferida con fecha 10 de julio de 2020, dentro del proceso en referencia.

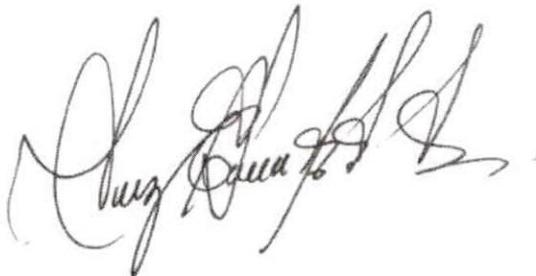
b) Afirmó, faltando a la verdad, que la suscrita "no tiene no tiene actualizado en el proceso 2011-316 los canales digitales de

u 94

notificación- incluyendo el numero celular por lo tanto no fue posible comunicación alguna.”, cuando justamente, en mi escrito petitorio de la providencia, de fecha 14 de julio de la presente anualidad, tal como lo señalé en forma expresa, había suministrado todos los datos actualizados al Despacho y pasados tres días no me habían enviado aún el texto del auto o autos proferidos.

7) Así las cosas, reitero mi pedimento de corregir, aclarar y adicionar el auto de fecha 23 de noviembre de 2020, notificado por estado el 1 de diciembre de la misma anualidad, y con base, adicionalmente, en el control de legalidad derivado del análisis de lo expuesto en el presente escrito y de las providencias confutadas, proceder bien a la revocación del auto y decreto de la nulidad solicitadas o, en subsidio, dejar sin valor ni efecto la citada providencia, al igual que el auto de fecha 31 de julio de 2020, que expresa que “no se tendrá en cuenta la sustentación del recurso de apelación por resultar extemporáneo,..” y, proceder, en consecuencia, a dar por sustentado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del a quo y resolverlo o desatarlo, de conformidad con la normatividad legal vigente:

Atentamente,



LUZ ELENA SOTO ARIAS
C. C. 41.674.863 DE BOGOTA
T.P. 73.489 DEL C. S. DE LA J.

23/2/2021

Correo: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

495

Radicación memorial con destino al Proceso 2011 - 0316, procedente del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, D. C.

luz elena soto arias <luzelenasoto20@hotmail.com>

Vie 04/12/2020 15:09

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

Memorial para radicar hoy 4 de diciembre de 2020 ante el Juzgado 41 C. C. de Bogotá.doc;

Señora

Juez 41 Civil del Circuito de

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Adjunto, allego memorial con destino al Proceso Ejecutivo Singular 2011 - 0316, enviado en apelación por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Atentamente,

LUZ ELENA SOTO ARIAS

APODERADA PARTE ACTORA

296

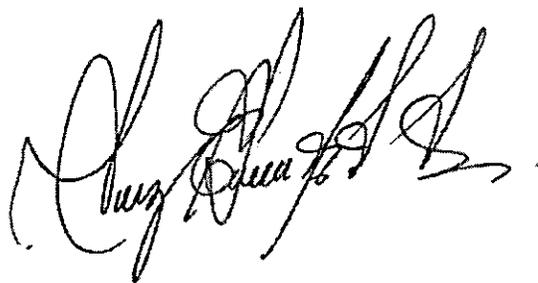
Señor
**JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D. C.**
E. _____ S. _____ D. _____

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2011
- 0316
DESPACHOS DE LOS CUAL PROCEDE: JUZGADOS 22 Y
43 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, D. C.
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO MORENO MONTAÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
JAIME MUÑOZ ESCOBAR
ASUNTO: APELACION SENTENCIA**

LUZ ELENA SOTO ARIAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, conocida en el asunto de la referencia como apoderada del extremo activo, de manera comedida y respetuosa solicito al Despacho el ingreso inmediato del memorial radicado desde el 4 de diciembre de 2020, con la solicitud de corrección, aclaración y/o adición del auto de fecha 23 de noviembre de 2020, notificado por estado el 1 de diciembre del mismo año e, igualmente y con base en el estudio de los fundamentos expuestos y el necesario control de legalidad derivado del mismo, proceder, bien a la revocación del auto y decreto de la nulidad solicitadas o, en subsidio, la dejación sin valor ni efecto de la citada providencia, por ser ilegal y no atar, por tanto, al juez ni a las partes y no ser de obligatorio cumplimiento, al igual que del auto de fecha 31 de julio de 2020, que expresa que "no se tendrá en cuenta la sustentación del recurso de apelación por resultar extemporáneo,.." y, proceder, en consecuencia, a dar por sustentado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del a quo y resolverlo o desatarlo, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Lo anterior, porque pasados más de mes de radicado el citado escrito, en el estado del proceso aún aparece que este se encuentra en Secretaría – oficinas, como se establece de la copia adjunta de la revisión del proceso del día de hoy.

Atentamente,



**LUZ ELENA SOTO ARIAS
C. C. 41.674.863 DE BOGOTA
T.P. 73.489 DEL C. S. DE LA J.**

2/14/2021

Correo: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

497

Reenvío memorial con destino a Proceso 2011 - 0316, procedente de los Juzgados 22 y 43 Civiles Municipales de Bogotá, D. C.

luz elena soto arias <luzelenasoto20@hotmail.com>

Sáb 13/02/2021 2:28

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (117 KB)

Memorial para reenviar al Juzgado 41 C. C. de Bogotá .pdf;

Señor

JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

PROCESO 2011 - 0316, PROCEDENTE DE LOS JUZGADOS 22 Y 43 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, D. C.

Adjunto nuevamente el memorial radicado el 11 de febrero de 2021, que en mensaje remitido por el Escribiente me solicitan enviar en PDF, aunque debo decir que es la primera vez que me hacen tal exigencia, pues todos los anteriores, enviado en word, fueron tramitados debidamente

Atentamente,

LUZ ELENA SOTO ARIAS

APODERADA PARTE ACTORA

498

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

Informe Secretarial Proceso No. 2011-00316-05

Al despacho de la señora Juez hoy 9 de marzo de 2021. Con la anterior solicitud de corrección de auto.

El Secretario,

Carlos Orlando Pulido Camacho

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-40-03-043-2011-00316-05

Se niega la aclaración del auto de 23 de noviembre de 2020 a voces de lo previsto en el artículo 285 del Código General por cuanto que el auto no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

Misma suerte corre la adición solicitada a voces de lo establecido en el artículo 287 del Código General, en tanto que la decisión no dejó de hacer pronunciamiento frente a la razón por la que se declaró desierto el recurso de apelación.

A su vez, la corrección del auto tampoco resulta viable dado que en la providencia no se incurrió en error puramente aritmético menos se incurrió en error por omisión (art. 286 CGP)

Tampoco resulta atendible declarar la ilegalidad de la decisión criticada por cuanto allí solo hace precisión a la razón por la que no se procedía a dejar sin valor y efecto la decisión que declaró desierto el recurso.

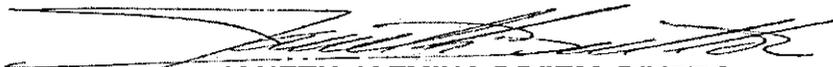
Menos es viable tramitar nulidad alguna por cuanto no se invoca causal de nulidad taxativa del artículo 133 del Código General, ni los argumentos expuestos encausa alguna de éstas.

499

Por tanto, deberá estarse a lo resuelto en proveimientos de 31 de julio y 23 de noviembre de 2020.

Secretaría proceda conforme se direccionó en auto de 31 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel: 2-84-13-49
Carrera 10 #14-33 Piso

500

Bogotá D.C., 14 de ABRIL de 2021

OFICIO No. 406 / 2019-631-01/ AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Señores
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2º INST No. 11001-40-03-008-2019-00631-01
DTE: ALAIN JIMENEZ
DDO: ANDERSON JOAQUINN SANCHEZ

Respetado(a) Doctor(a):

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de remitir el proceso citado en la referencia, habiéndose CONFIRMADO la providencia apelada

Atentamente,

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

4/23/2021

Correo: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

sol

ENVIO PROCESO DIGITALIZADO 2011-316-05

Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/04/2021 16:05

Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (227 KB)

2011-316-05 Of. Devol..pdf;

[11001400304320110031605](#)

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO
GRACIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel: 2-84-13-49
Carrera 10 #14-33 Piso

Bogotá D.C., 14 de ABRIL de 2021
OFICIO No. 407 / 2011-316-05/ AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Señores
JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2º INST No. 11001-40-03-043-2011-00316-05
DTE: JOSÉ ALEJANDRO MORENO MONTAÑO
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME MUÑOZ ESCOBAR

Respetado(a) Doctor(a):

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de remitir el proceso citado en la referencia, habiéndose declarado DESIERTO el recurso

Atentamente,

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 041 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

502

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3188fb06f52ce16c2422bec567055d8331755b53952d94c1b04f243389c2dc1b

Documento generado en 21/04/2021 03:14:15 PM

503

ENVIO PROCESO DIGITALIZADO 2011-316-05

Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/04/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (227 KB)

2011-316-05 Of. Devol..pdf

 [11001400304320110031605](#)

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.